

## **TÍTULO XIV.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 112º - Modificación de los Estatutos**

La modificación de los Estatutos particulares del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz se realizará por la Asamblea General de Colegiados. Se promoverá a propuesta del Pleno de la Junta Directiva o si es suscrita por al menos el veinte por ciento de los colegiados con derecho a voto, siendo preciso el voto favorable de los dos tercios de los colegiados. En todo caso el número mínimo de personas colegiadas para instar la reforma será de cien.